



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-2 – 33068 del 10 de junio de 2008

Bogotá D. C.

Señor

JUAN CARLOS SALDARRIAGA GAVIRIA

Director de Servicios en Tránsito

Secretaría de Tránsito de Cundinamarca

400 metros antes del Retén antiguo

Sector La Fragueta

Zipaquirá - Cundinamarca

Asunto: Tránsito - Firma de documentos

En respuesta a la consulta efectuada ante la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, remitida por esta Corporación al Ministerio de Transporte, radicada bajo el número 27963 del 2 de mayo de 2008 y relacionada con la firma en documentos, le informo con base en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo lo siguiente:

Conforme lo establece el Parágrafo 1º del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 las entidades públicas o privadas a las que mediante delegación o convenio les sean asignadas determinadas funciones de tránsito, constituirán organismos de apoyo a las autoridades de tránsito.

El artículo 6º parágrafo 3º de la misma reglamentación establece:

"Parágrafo 3º. Los gobernadores y los alcaldes, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales, no podrán, en ningún caso, dictar normas de tránsito de carácter permanente, que impliquen adiciones o modificaciones al código de tránsito.

Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.

No obstante los alcaldes de municipios vecinos o colindantes podrán suscribir convenios interadministrativos para ejercer en forma conjunta, total o parcialmente,



las funciones de tránsito que le correspondan a cada uno de ellos, dentro de las respectivas jurisdicciones que los compongan”.

El artículo 7° determina que: *“Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.*

*Las autoridades de tránsito podrán delegar en entidades privadas el aporte de pruebas de infracciones de tránsito, el recaudo de las multas correspondientes, la tramitación de especies venales y todos los trámites previstos en las normas legales y reglamentarias, **salvo la valoración de dichas pruebas**”... (Negrilla nuestra)*

Para la adecuada prestación de los servicios enunciados en su escrito, aparentemente por cuenta y riesgo del Concesionario, los términos tales como la planificación, operación, actualización y los demás que considere el organismo de tránsito, deben formar parte del alcance del objeto del contrato; quedar plenamente determinados y aceptados, máxime cuando para la ejecución del mismo se requiere establecer responsabilidades.

Este despacho considera que la potestad administrativa concreta y particular que le permiten a un particular el desempeño de funciones en cabeza de la administración, debe llevarse a cabo mediante la expedición de un acto administrativo, para el caso que nos ocupa, debe estar integrada esta función en el cuerpo mismo del Convenio el que además fijará las condiciones y circunstancias de la atribución.

Atentamente,

ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica